DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.—

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3602 que divide en dos secciones la Sección de Veragua, perteneciente a la Común de Gaspar Hernández.— G. O. Nº 7586, del 25 de Julio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3602.

Art. 1.— A los quince días de la publicación oficial de la presente Ley, la Sección de Veragua, perteneciente a la Común de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, quedará dividida en dos secciones dependientes de la misma Común, una que se denominará Veragua Abajo, constituída por los parajes de Veragua, Rincón de Yásica, La Cana, Caño Dulce, Los Guaos, La Piña, Boca de Yásica, La Lometa, Cruce de Veragua, Arroyo Hondo y Alto Grande, y la otra Veragua Arriba, constituída por los parajes Arroyo Grande, Los Brazos, Los Peñones, El Manguito, Ojo de Agua, Mango Fresco, El Jobo, La Jina, Batey y Partido.

Art. 2.— Las secciones indicadas quedarán separadas por la línea que se describe a continuación:

Partiendo de la desembocadura del arroyo Gen en el Océano Atlántico, se sigue por el eje de este arroyo, aguas arriba, hasta la boca de su afluente, el arroyo Derramadero. Se sigue por este último arroyo, aguas arriba, hasta su nacimiento en la loma Los Guaos. Se continúa por el firme de esta loma en dirección a las cabezadas del arroyo, Estiloso, bajando por el eje de este arroyo hasta su desembocadura en el río Venú. Desde aquí se sigue por el eje de este río aguas abajo hasta su desembocadura en el río Yásica. Se continúa por el eje de este último río hasta su desembocadura en el Océano Atlántico.

Art. 3.— La presente ley, modifica en cuanto sea necesario las disposiciones de la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 125, del 31 de Mayo de 1939, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3603 que modifica el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal.— G. O. Nº 7586, del 25 de Julio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3603.

Art. 1.— El artículo 140 del Código de Procedimiento Cri-